

208



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 15

NOTIFICACION PERSONAL

AUTO ADMISORIO

REF: 2015-1552

EN BOGOTA D.C., A LOS 15 SET. 2016 DIAS DEL MES DE
 DE **DOS MIL DIECISEIS (2.016)**

COMPARECIO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL (LA)
SEÑOR(A) Hipolito Herrera Garcia IDENTIFICAD
(A,O) CON LA C.C.
79125511 DE T.P.No. 91977
 DOMICILIADO(A) Y RESIDENCIADO EN LA
 TEL: 2430264.

EN CALIDAD DE: curador ad litem de los
Defendidos

A QUIEN(ES) LE NOTIFIQUE EN FORMA PERSONAL EL CONTENIDO DEL
AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA
11 Noviembre de 2015 y 14 Diciembre de 2015
HACIENDOLE(S) SABER QUE DISPONE DEL TERMINO DE 10 DIAS
PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA Y PROPNGA EXCEPCIONES SI HAY
LUGAR ELLO.

ASI MISMO SE LE(S) HIZO ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA CON
SUS ANEXOS (SI x). IMPUESTA FIRMA COMO APARECE.

SE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE SI PARA LA FECHA EN QUE SUSCRIBE
ESTA ACTA YA LE FUE ENTREGADO EN LA DIRECCION DE
NOTIFICACIONES REGISTRADA EN LA DEMANDA, EL AVISO DE QUE TRATA
EL ART. 320 C.P.C., ÉSTA QUEDA SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO.

EL(LA) NOTIFICADA.

QUIEN NOTIFICA,



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

809

Tru folio (3)
Su onero

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 2-430264 CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 Bogota D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 45 CIVIL DE MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

35912 22-SEP-'16 11:43

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 2015-1552 DE: LUIS ARCESIO GARCÍA NIÑO VS: JESÚS MARÍA BADILLO MOYANO Y BÁRBARA VILLAMIL DE BADILLO E INDETERMINADOS.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 91.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 2-430264 313-4198556 317-6914439 de Bogota D. C., obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de los (las) **PERSONAS INDETERMINADOS (AS)**., conforme a la providencia del catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); del nombramiento efectuado por su honorable despacho procedo de la manera mas respetuosa dar contestación a la presente demanda toda vez que me encuentro dentro de los términos de ley, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta que se pruebe., me atengo al prueba aportada y que en su momento procesal el apoderado judicial de la parte actora lo pueda demostrar, y sustentar toda la documentación aportada con la demanda introductoria.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Incitando a la parte actora que se demuestre el tiempo de la posesión, que ejerce sobre el bien a usucapir.

AL HECHO TERCERO: Me atengo a la prueba aportada; certificado de libertad, escritura No 4925 del 22 de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), ante la notaria 21 del circulo de notarios de Bogota D.C., donde se desprende la titularidad de los demandados.

AL HECHO CUARTO: De igual manera, el suscrito curador Ad-Litem, se atiene a lo que indicado en el numeral anterior tercero (3); lo único que s que se confirma la nomenclatura del predio objeto de pertenencia. (Calle 71 Sur No 87 C-49 de Bogota D. C.)

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe, lo enunciado en el presente numeral. Lo enunciado es irrelevante para el proceso, no demuestra nada respecto al predio a usucapir.

AL HECHO SEXTO: No me consta, nos atenemos a lo que la parte actora pruebe.

HECHO SÉPTIMO: Me atengo a lo probado en el presente proceso, y a lo que el despacho en sentencia de primera instancia Pueda corroborar respecto de hechos de la demanda. Téngase en cuenta que en este hecho como en otro anterior, se habla de vencida de 15 años, pero en ninguna de sus apartes de habla de cual terreno es vecino.

AL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe., me atengo al prueba aportada y que en su momento procesal, el apoderado de la parte actora lo pueda demostrar, y sustentar con toda la documentación aportada, respecto de la permuta r sus linderos que allí reposan.

AL HECHO NOVENO: No atengo a lo indicado por la parte actora, que se pruebe. Indicando que para este delegado deberá aplicarse el principio de cosa juzgada, ya que se tratan de los mismos hechos, el mismo bien y las mismas partes.

AL HECHO DECIMO: Desde un principio solitaria que debe denegársele, ya que del numeral anterior se deslumbra que ha tenido la capacidad económica para iniciar tres procesos de pertenencia respecto del predio ubicado calle 71 Sur No 87 C-49 de Bogota D. C.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: De igual manera, el suscrito curador Ad-Litem, se atiene a lo que la parte actora demuestre respecto de la posesión de manera tranquila, publica y pacífica respecto del predio objeto de pertenencia.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, nos atenemos a lo que la parte actora pruebe., respecto de los veinte (20) años de posesión del viento (20) a usucapir.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto, ya que lo que expide el certificado especial para iniciar pertenencia es el súper intendente de notariado y registro, como requisito encúneme para iniciar el proceso de ordinario de pertenencia.

A LAS PRETENSIOINES PRINCIPALES

- 1- Manifiesto al despacho de la (el) señor (a) juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la apoderada (o) de la parte actora, tanto por carecer de causa y fundamento como supuestos fácticos.
- 2- Nos oponemos a esta pretensión, ya que resultaría totalmente infundada, en consecuencia la parte actora es la llamada ha probar, respecto del derecho reclamado.
- 3- Nos atenemos a lo que el despacho del señor (a) juez, en su momento procesal resuelva si, realmente corresponda a ustedes el derecho reclamado.
- 4- Nos atenemos a lo decisión del despacho del señor (a) en el evento que resultaré persona alguna con derecho cierto respecto del predio objeto de dominio, al igual respecto de una posible condena en costas e incluida la agencias en derecho.

A LAS PRETENSIOINES SUBSIDIARIAS DE LAS PRINCIPALES

- 1- Manifiesto al despacho de la (el) señor (a) juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la apoderada (o) de la parte actora, tanto por carecer de causa y fundamento como supuestos fácticos.
- 2- Nos oponemos a esta pretensión, ya que resultaría totalmente infundada, en consecuencia la parte actora es la llamada a probar, respecto del derecho reclamado.
- 3- Nos atenemos a lo que el despacho del señor (a) juez, en su momento procesal resuelva si, realmente corresponda a ustedes el derecho reclamado.
- 4- Nos atenemos a lo decisión del despacho del señor (a) en el evento que resultaré persona alguna con derecho cierto respecto del predio objeto de dominio, al igual respecto de una posible condena en costas e incluida la agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS

1. FALTA DE LEGITIMACION PROCESAL Y SUSTANCIAL

La parte demandante, aun cuando no posee un título, no está legitimada para demandar a la parte pasiva, puesto que no cuenta con los presupuestos fácticos y procesales para ello.

2- FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PARA DECLARAR LA PERTENENCIA

La parte demandante no está legitimada para declarar la pertenencia, porque las pruebas aportadas de acorde a las normas sustanciales y procesales no indican quiénes son los titulares de los derechos reales requisitos sinecuanon para proferir sentencia estimatoria.

3. FALTA DE CAUSA PETENDI

211

Como quiera que la parte actora no se cumple con todos los requisitos de la Ley 791 del año dos mil dos (2002) para llevar a cabo proceso ordinario de prescripción.

4 - LAS INNOMINADAS.

Solicito se declare probada cualquiera otra de las excepciones que resultaren probadas en el curso del proceso CONFER, artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

RESPECTO DE LA PETICIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS CAUTELARES

Son decisiones de fondo que corresponden y competen al señor (a) juez.

PRUEBAS

Solicito al despacho del señor juez, se tengan como tales las que reposan en el proceso, y las que la apoderada de la parte actora aporte; y solicite en su momento procesal.

DOCUMENTALE. (Téngase en cuenta la solicitada y aportada por la parte actora).

INSPECCION JUDICIAL.

1- Solicitar al despacho decretar la presente prueba, ya que es la que dará certeza, y convencimiento al juez, de la solicitud de prescripción adquisitiva.

TESTIMONIALES

Para el suscrito curador A-Litem, solicita al despacho se decrete el testimonio del señor **DANIEL RUIZ PINZÓN TORRES, JOSÉ DE JESÚS ALEIX TORRES, ARTURO VILLALOBOS BARRAGÁN y LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MONTOYA**, mencionados introductoria en la demanda por la parte actora ya que es de suma importancia para este delegado, para que se demuestre el derecho reclamado por el señor **LUIS ARCESIO GARCÍA NIÑO**, respecto de la fecha que la parte actora, tomo posesión del bien inmueble ubicado en la calle 71 Sur No 87 C-49 de Bogota D. C., si les corresponde el derecho o no, al aquí reclamado por la parte demandante.

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Se pretende demostrar los hechos, planteadas en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada. Son los que en su oportunidad procesal llevaran certeza de la realidad de los hechos y las pretensiones, por lo cual el suscrito insistirá en la prueba, solicitada por la parte actora.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

PARTE ACTORA: Recibirá notificación en los lugares indicados en su demanda introductoria.

PARTE DEMANDADA O EJECUTADA: Recibirá notificaciones en el sitio indicado en la demanda.

EL SUSCRITO CURADOR AD- LITEM: Recibirá notificación carera 8 No16-88 ofc 506 de Bogotá D.C.

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

CORDIALMENTE

HIPOBITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.
Aux. De la Jus. Lice. Vigente 20/03/2019.

11 OCT. 2016

~~EN LA FORMA AL DESPACHO~~

~~PARA RESOLVER~~

Escrito en término

D

269 269



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

AUTO ADMISORIO

REF: 2015-1552

EN BOGOTA D.C., A LOS 03 FEB 2020 DIAS DEL MES DE Febrero
DOS MIL VEINTE (2020)

COMPARECIO ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL EL (LA)
SEÑOR(A) Dña. Hipólita Herrera García IDENTIFICADA
CON LA C.C. 79.125.511 DE 375 T.P. No. 91977 DOMICILIADO(A)
Y RESIDENCIADO EN LA Cra 9 # 16-99-0150A
TEL: 3134199556 Hipolita.herrera@alvaro.ruizpar
Hipolita.herrera29@yopmail
EN CALIDAD DE: Coordinadora Administrativa de personas con
discapacidad

A QUIEN(ES) LE NOTIFIQUE EN FORMA PERSONAL EL CONTENIDO DEL AUTO
ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA
03 de febrero de 2020 y 12 de febrero 2020
HACIENDOLE(S) SABER QUE DISPONE DEL TERMINO DE 10 DIAS PARA
QUE CONTESTE LA DEMANDA Y PROPONGA EXCEPCIONES SI HAY LUGAR ELLO.
ASI MISMO SE LE(S) HIZO ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS
ANEXOS (SI). IMPUESTA FIRMA COMO APARECE.

SE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE SI PARA LA FECHA EN QUE SUSCRIBE ESTA
ACTA YA LE FUE ENTREGADO EN LA DIRECCION DE NOTIFICACIONES
REGISTRADA EN LA DEMANDA, EL AVISO DE QUE TRATA EL ART. 292 del C.G.P.
ÉSTA QUEDA SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO.

EL (LA) NOTIFICADA.

QUIEN NOTIFICA,



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFC. 506 TEL. 2-430264 CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 Bogotá D. C. email:hipolitoherrera28@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 45 CIVIL DE MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Ter

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL

14-02-20
Oscar

73946 18-FEB-20 15:19

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 2015-1552 DE: LUIS ARCESIO GARCÍA NIÑO VS: JESÚS MARÍA BADILLO MOYANO Y BÁRBARA VILLAMIL DE BADILLO E INDETERMINADOS.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C., abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 91.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 8 No 16-88 oficina 506 teléfono 2-430264 313-4198556 317-6914439 de Bogotá D. C., obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de los (las) **PERSONAS INDETERMINADOS (AS)**., conforme a la providencia del catorce (14) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); del nombramiento efectuado por su honorable despacho procedo de la manera más respetuosa dar contestación a la presente demanda toda vez que me encuentro dentro de los términos de ley, de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta que se pruebe., me atengo a la prueba aportada y que en su momento procesal el apoderado judicial de la parte actora lo pueda demostrar, y sustentar toda la documentación aportada con la demanda introductoria.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Incitando a la parte actora que se demuestre el tiempo de la posesión, que ejerce sobre el bien a usucapir.

AL HECHO TERCERO: Me atengo a la prueba aportada; certificado de libertad, escritura No 4925 del 22 de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), ante la notaria 21 del circulo de notarios de Bogotá D.C., donde se desprende la titularidad de los demandados.

AL HECHO CUARTO: De igual manera, el suscrito curador Ad-Litem, se atiene a lo que indicado en el numeral anterior tercero (3); lo único que se confirma la nomenclatura del predio objeto de pertenencia. (Calle 71 Sur No 87 C-49 de Bogotá D. C.)

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe, lo enunciado en el presente numeral. Lo enunciado es irrelevante para el proceso, no demuestra nada respecto al predio a usucapir.

AL HECHO SEXTO: No me consta, nos atenemos a lo que la parte actora pruebe.

HECHO SÉPTIMO: Me atengo a lo probado en el presente proceso, y a lo que el despacho en sentencia de primera instancia Pueda corroborar respecto de hechos de la demanda. Téngase en cuenta que en este hecho como en otro anterior, se habla de vencida de 15 años, pero en ninguna de sus apartes de habla de cual terreno es vecino.

AL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe., me atengo a la prueba aportada y que, en su momento procesal, el apoderado de la parte actora lo pueda demostrar, y sustentar con toda la documentación aportada, respecto de la permuta r sus linderos que allí reposan.

AL HECHO NOVENO: No atengo a lo indicado por la parte actora, que se pruebe. Indicando que para este delegado deberá aplicarse el principio de cosa juzgada, ya que se tratan de los mismos hechos, el mismo bien y las mismas partes.

278

AL HECHO DÉCIMO: Desde un principio solitaria que debe denegársele, ya que del numeral anterior se deslumbra que ha tenido la capacidad económica para iniciar tres procesos de pertenencia respecto del predio ubicado calle 71 Sur No 87 C-49 de Bogotá D. C.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: De igual manera, el suscrito curador Ad-Litem, se atiene a lo que la parte actora demuestre respecto de la posesión de manera tranquila, publica y pacífica respecto del predio objeto de pertenencia.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, nos atenemos a lo que la parte actora pruebe., respecto de los veinte (20) años de posesión del viento (20) a usucapir.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto, ya que lo que expide el certificado especial para iniciar pertenencia es el súper intendente de notariado y registro, como requisito encúneme para iniciar el proceso de ordinario de pertenencia.

A LAS PRETENSIOINES PRINCIPALES

1- Manifiesto al despacho de la (el) señor (a) juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la apoderada (o) de la parte actora, tanto por carecer de causa y fundamento como supuestos fácticos.

2- Nos oponemos a esta pretensión, ya que resultaría totalmente infundada, en consecuencia, la parte actora es la llamada a probar, respecto del derecho reclamado.

3- Nos atenemos a lo que el despacho del señor (a) juez, en su momento procesal resuelva si, realmente corresponda a ustedes el derecho reclamado.

4- Nos atenemos a lo decisión del despacho del señor (a) en el evento que resultará persona alguna con derecho cierto respecto del predio objeto de dominio, al igual respecto de una posible condena en costas e incluida la agencias en derecho.

A LAS PRETENSIOINES SUBSIDIARIAS DE LAS PRINCIPALES

1- Manifiesto al despacho de la (el) señor (a) juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la apoderada (o) de la parte actora, tanto por carecer de causa y fundamento como supuestos fácticos.

2- Nos oponemos a esta pretensión, ya que resultaría totalmente infundada, en consecuencia la parte actora es la llamada a probar, respecto del derecho reclamado.

3- Nos atenemos a lo que el despacho del señor (a) juez, en su momento procesal resuelva si, realmente corresponda a ustedes el derecho reclamado.

4- Nos atenemos a lo decisión del despacho del señor (a) en el evento que resultará persona alguna con derecho cierto respecto del predio objeto de dominio, al igual respecto de una posible condena en costas e incluida la agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS

1. FALTA DE LEGITIMACION PROCESAL Y SUSTANCIAL

La parte demandante, aun cuando no posee un título, no está legitimada para demandar a la parte pasiva, puesto que no cuenta con los presupuestos fácticos y procesales para ello.

2- FALTA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES PARA DECLARAR LA PERTENENCIA

La parte demandante no está legitimada para declarar la pertenencia, porque las pruebas aportadas de acorde a las normas sustanciales y procesales no indican quiénes son los titulares de los derechos reales requisitos sinecuanon para proferir sentencia estimatoria.

228
229

3. FALTA DE CAUSA PETENDI

Como quiera que la parte actora no sé cumple con todos los requisitos de la Ley 791 del año dos mil dos (2002) para llevar a cabo proceso ordinario de prescripción.

4 - LAS INNOMINADAS.

Solicito se declare probada cualquiera otra de las excepciones que resultaren probadas en el curso del proceso **CONFER**, artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

RESPECTO DE LA PETICIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS CAUTELARES

Son decisiones de fondo que corresponden y competen al señor (a) juez.

PRUEBAS

Solicito al despacho del señor juez, se tengan como tales las que reposan en el proceso, y las que la apoderada de la parte actora aporte; y solicite en su momento procesal.

DOCUMENTALE. (Téngase en cuenta la solicitada y aportada por la parte actora).

INSPECCION JUDICIAL.

1- Solicitar al despacho decretar la presente prueba, ya que es la que dará certeza, y convencimiento al juez, de la solicitud de prescripción adquisitiva.

TESTIMONIALES

Para el suscrito curador A-Litem, solicita al despacho se decrete el testimonio del señor **DANIEL RUIZ PINZÓN TORRES, JOSÉ DE JESÚS ALEIX TORRES, ARTURO VILLALOBOS BARRAGÁN** y **LUIS ALFONSO GONZÁLEZ MONTOYA**, mencionados introductoria en la demanda por la parte actora ya que es de suma importancia para este delegado, para que se demuestre el derecho reclamado por el señor **LUIS ARCESIO GARCÍA NIÑO**, respecto de la fecha que la parte actora, tomo posesión del bien inmueble ubicado en la calle 71 Sur No 87 C-49 de Bogotá D. C., si les corresponde el derecho o no, al aquí reclamado por la parte demandante.

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Se pretende demostrar los hechos, planteadas en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada. Son los que en su oportunidad procesal llevaran certeza de la realidad de los hechos y las pretensiones, por lo cual el suscrito insistirá en la prueba, solicitada por la parte actora.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

PARTE ACTORA: Recibirá notificación en los lugares indicados en su demanda introductoria.

PARTE DEMANDADA O EJECUTADA: Recibirá notificaciones en el sitio indicado en la demanda.

EL SUSCRITO CURADOR AD- LITEM: Recibirá notificación carera 8 No16-88 oficina 506 de Bogotá D.C. Haciendo énfasis que la misma ya había sido contestada el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) en calidad de curador ad-Litem de las personas indeterminadas.

De la señora juez, con respeto y acatamiento.

CORDIALMENTE


HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. de la J.

06.05.2012 contestación curador
Ver folios 209c 211.
2/2

15